

Incentivos Fiscales 2026

Regreso del beneficio de repatriación y nuevo incentivo para proveedores del Mundial

El pasado día 8 del mes en curso fue presentado ante el Congreso de la Unión por parte del Ejecutivo Federal, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2026 que incluye, entre otros, el anexo A, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para tal ejercicio correspondiente.

Es a través de sus artículos transitorios de dicha Iniciativa de ley que se proponen estos dos interesantes incentivos y que, por su carácter transitorio del mismo ordenamiento, estarían vigentes solo durante tal ejercicio de 2026; no obstante, es relevante conocer sus alcances, efectos y reglas, ya que tienen condiciones para el presente ejercicio y subsecuentes a su vigencia.

Mediante el presente, se hace un análisis preliminar de dichos incentivos ya que aún sus disposiciones son parte del proceso legislativo, así como sujetos a las posteriores reglas que emita la autoridad fiscal tal como se hace mención en sus disposiciones.

Es de destacar en lo que respecta al incentivo de repatriación de capitales, el aprendizaje o experiencias de decretos del pasado, por lo que se vuelve de suma importancia hacer un examen particular de la persona interesada en aplicarlo.

- **Impuesto del 15% sobre montos repatriados**

Contrario a lo que fue la administración presidencial pasada, en una postura de no otorgar condonaciones, reducciones o decretos de repatriación, como se había hecho común en las administraciones predecesoras, se propone en las disposiciones transitorias, en su artículo vigésimo cuarto, de la iniciativa de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio de 2026, el incentivo de una tasa preferencial del 15% de impuesto sobre los montos repatriados durante dicho ejercicio de 2026.

Se fundamenta el origen para otorgar, de nueva cuenta, este incentivo en la exposición de motivos de tal iniciativa de ley, a lo cual se hace alusión al eje general 3 de: "Economía moral y trabajo" del Plan Nacional de Desarrollo, así como de incentivar la estrategia nacional denominada "Plan México", en el sentido de considerar necesario fomentar la inversión productiva y en la generación de empleos mediante acciones que promuevan que los recursos que se mantienen en el extranjero retornen al país y se inviertan en beneficio de México.

Adicional a lo anterior, es claro también tratar de aumentar la recaudación.

Impuesto del 15% sobre montos repatriados

- Tasa fija de impuesto del 15% sobre el monto total retornado, cuyo impuesto deberá pagarse en un plazo de 15 días naturales. Para efectos de dicho pago se podrá optar por el tipo de cambio vigente a la fecha del retorno o el de la fecha de pago. No es claro el tipo o formato de declaración que se deberá presentar, es decir, mostrando o transparentando la información de la persona y los recursos que se retornen, como fue requerido en el decreto de repatriación pasado¹.
- Aplica sobre montos en el extranjero que se tengan al pasado 8 de septiembre del presente año, es decir, a la fecha de presentación de la Iniciativa de la ley de ingresos ante la Cámara de Diputados.
- Tiene como alcance los recursos o aquellos ingresos gravados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), conforme a lo dispuesto en los títulos: II, IV, VI y VII, XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un contribuyente mexicano, así como los ingresos que correspondan al título IV, capítulo II, sección IV (RESICO) de la misma ley.
- Se establece un margen de tiempo para que los recursos que se retornen durante el primer semestre de 2026 se inviertan a más tardar el 31 de diciembre de dicho año, y aquellos que se retornen durante el segundo semestre, a más tardar el 30 de junio de 2027.
- Es requisito que los recursos se inviertan y permanezcan invertidos por un periodo de al menos 3 años contados a partir de que se realice la inversión.
- Se contempla una sobretasa de castigo del 20% de impuesto si ocurre un reembolso de capital o un pago de dividendos en tal plazo de 3 años, la cual será en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140² de la LISR.
- Las inversiones se deberán realizar en bienes de activo fijo y productivos propios de la actividad de la persona y acorde al "Plan México", incluso en bienes inmuebles o en construcciones. Tales inversiones deberán estar efectivamente pagadas y no deberán enajenarse en el mencionado plazo de 3 años.
- También se podrán realizar las inversiones en investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, específicamente conforme a lo que establece el "Plan México".
- Asimismo, se permite su aplicación sobre el pago de adeudos a la Federación, inversión en bonos de deuda gubernamental y en inversiones en México destinadas a los rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, entre otros.
- Incluso los recursos se podrán aplicar para el pago de sueldos y salarios de personal ubicado en México.
- No estará permitido el beneficio para aquellos recursos que se retornen de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en las de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo.
- Tampoco será aplicable cuando se trate de recursos de procedencia ilícita o para aquellas personas sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Tratándose de las personas que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos legales.
- Por último, no se considerará ingreso acumulable el beneficio fiscal que se genere por la aplicación de la tasa reducida de impuesto.

Es claro que el Gobierno Federal trata de incentivar la entrada de capitales para equilibrar la inversión ante las adversas circunstancias internacionales que están repercutiendo en una baja de inversión extranjera hacia el país, pero mucho del éxito de este nuevo incentivo estará en función de las facilidades que se puedan otorgar mediante las reglas de carácter general que deberán publicarse, como podrían ser las de un decreto predecesor³ que permitía el pago anónimo; asimismo, se debe poner en consideración la desilusión para aquellos que aplicaron el decreto pasado y que fueron notificados de visitas domiciliarias, que algunas aún se encuentran en instancias judiciales.

No obstante, adicional del beneficio fiscal efectivo que representa la tasa reducida del 15%, la fracción IX del mismo artículo vigésimo cuarto confirma que el impuesto que se pague se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto, lo cual puede dar cierta seguridad jurídica.

¹Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México publicado el 18 de enero de 2017

²10% sobre pago de dividendos a personas físicas

³Decreto anunciado el 23 de marzo de 2009

- **Incentivo para proveedores participantes en los Eventos del Mundial**

En consideración que en 2026, México será una de las sedes que albergará uno de los eventos deportivos más importantes a nivel internacional que es la Copa Mundial de la FIFA 2026, lo cual constituye una ocasión histórica para detonar beneficios económicos, turísticos y sociales, según la exposición de motivos, es propuesto liberar de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales, incluidos residentes en el extranjero, que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con tal evento.

Es el artículo vigésimo quinto transitorio de la iniciativa de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2026 en el que se establece que tales personas no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Se define como condición imprescindible que la sociedad mexicana subsidiaria de la FIFA, constituida con el fin de la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la información de las personas participantes conforme lo establece dicha disposición transitoria.

No obstante, es de resaltar lo subjetivo de que puede ser que este peculiar incentivo fiscal ya que queda facultado el SAT para que, discrecionalmente, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas sujetas de dicho incentivo, el tipo de beneficio al que estarán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad mexicana subsidiaria de la FIFA.

- **Comentario Final**

Tal como es comentado, aún estos incentivos fiscales estarán en proceso legislativo hasta su promulgación a través de la ley de que emanarán, adicional a que en ambos se faculta al SAT para efectos que emita reglas de carácter general, por lo que es relevante dar seguimiento de su evolución para tener efectos concluyentes para una mejor toma de decisiones.

Autor:

MI, EA, Roberto G. Zaragoza Carrera
Socio de Consultoría Fiscal
BDO México

(Acreditación Enrolled Agent la más alta credencial que otorga el IRS para practicar y representar ante dicha autoridad fiscal de los Estados Unidos)

Para mayor información:

mkt@bdomexico.com

Nuestra Organización

BDO Global

Ingresos Globales
\$15 Mil Millones de Dólares
+ 7%* (Tipo de cambio constante)*

Países y Territorios
166

1,800
Oficinas

Sede Global
119,611

+3.42% Incremento anual

Promedio Global Proporción Socios
a Staff

1 a 10

BDO México

Unidades de Negocio

Auditoría
Consultoría Fiscal
Consultoría
Control Financiero

+ 950
Personas

Número de Oficinas
9

Localización de Oficinas

- 2 en Ciudad de México
- Ciudad Juárez
- Guadalajara
- Hermosillo
- Monterrey
- Mazatlán
- Tijuana
- Querétaro

Líderes por nuestro Servicio Excepcional al Cliente

BDO México (Castillo Miranda y Compañía) es una firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Tecnología, Legal, Deal Advisory, Sostenibilidad, Human Capital Management Services, Asesoría de NIIF (IFRS) & NIF, Consultoría en el Sector Público, Capacitación, Consultoría en Hotelería y Turismo, Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.



[bdomexicocareers](#)

[BDOMexico](#)

[bdo-castillo-miranda](#)

[BDO México](#)

[www.bdomexico.com](#)

© 2025 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

BDO